



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 25 de Junio de 1980

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: COSTAS: Costa de Bouzas, Costa de Izás, Bergueira, Monte Redondo y El Bosque tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Barbantes, del Municipio de Punxín

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 30-Mayo-79 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, los vecinos de Ourantes formularon oposición a los límites entre montes establecidos en la carpeta-ficha de investigación, e intentado un acuerdo entre ambos pueblos, el Ayuntamiento informó de la imposibilidad de alcanzar este acuerdo sobre linderos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se desprende que los montes en cuestión pertenecen y han venido siendo aprovechados consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial, por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art. 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común de 26 de Febrero de 1.970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R los montes COSTAS, de 6 Has., en conjunto, tal como detalladamente se describen en la carpeta-ficha de investigación, formados por una serie de pequeñas parcelas, siendo las principales las llamadas "COSTA DE BOUZAS, BERGUEIRA, COSTA DE IZAS, MONTE REDONDO y EL BOSQUE", siendo los linderos del término parroquial: N., términos de Outeiro; E., río Barbantiño, dividiendo con término municipal de Orense; S., río Miño y O., términos de la parroquia de Ourantes, como vecinales en mano común, pertenecientes en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Barbantes, del municipio de Punxín, a todos los efectos de la Ley de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero del 1.970.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and scribbles]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	65	1	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de BARBANTES están formados por una serie de pequeñas parcelas, diseminadas por el término parroquial y enclavadas entre fincas particulares, entre las cuales son principales las llamadas "COSTA DE BOUZAS", "BERGUEIRA", "COSTA DE IZAS", "MONTE REDONDO" y "EL BOSQUE".

El terreno es bastante accidentado y con pendientes relativamente fuertes, con una altitud media próxima a los 350 m.

Tienen acceso desde las carreteras que cruzan la parroquia: la de Orense-Vigo, de Orense-Pontevedra y la local de Barbantés a San Ciprián de Las.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 6 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

- N.- Términos de Outeiro - Punxón.
- E.- Río Barbantiño, dividiendo con término municipal de Orense.
- S.- Río Miño, dividiendo con término municipal de Toén y término municipal de Cenlle.
- O.- Términos de la parroquia de Ourantes.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Proj.*	N° monte
OR	65	1	1

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>El único límite destacable en el perímetro de estos montes de la parroquia de BARBANTES es por el N. del "Costa da Bouza" que divide con el "Coto de Corbelle" de la parroquia de Durantes según una línea de marcos; el resto de los montes quedan enclavados entre fincas particulares.</p>
3.5	<p>OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES</p> <p>El límite de estos montes de la parroquia de BARBANTES con fincas particulares no puede ser muy preciso, si se tiene en cuenta que algunas de estas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al mismo.</p> <p>En el caso de que estos montes sean calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.</p>

